



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



LXII
LEGISLATURA
H. CONGRESO

GACETA PARLAMENTARIA

I Período Ordinario
III Año Ejercicio
Constitucional

Poder Legislativo del Estado de Campeche, 31 de octubre de 2017.

DECIMA PRIMERA SESIÓN

12:00 hrs

Año III
Número 206

ORDEN DEL DÍA.....	2
CORRESPONDENCIA	3
INICIATIVAS.....	4
Iniciativa para reformar la Constitución Política del Estado, el Código Civil del Estado y la Ley de Hacienda del Estado, promovida por el diputado Eliseo Fernández Montúfar del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.....	4
Iniciativa para reformar las fracciones I y II del artículo 293 y el artículo 302 del Código Penal del Estado, promovida por el Ejecutivo Estatal.....	8
DICTAMEN	11
Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Educación relativa a una iniciativa para adicionar una fracción XXX al artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, promovida por la diputada Marina Sánchez Rodríguez del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.....	11
DIRECTORIO	15

DOCUMENTO INFORME

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista.

2. Declaratoria de existencia de quórum.

3. Apertura de la sesión.

4. Lectura de correspondencia.

- *Diversos oficios turnados a la directiva.*

5. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.

- *Iniciativa para reformar la Constitución Política del Estado, el Código Civil del Estado y la Ley de Hacienda del Estado, promovida por el diputado Eliseo Fernández Montúfar del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*
- *Iniciativa para reformar las fracciones I y II del artículo 293 y el artículo 302 del Código Penal del Estado, promovida por el Ejecutivo Estatal.*

6. Lectura, debate y votación de dictámenes.

- *Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Educación relativa a una iniciativa para adicionar una fracción XXX al artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, promovida por la diputada Marina Sánchez Rodríguez del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

7. Lectura y aprobación de minutas de ley.

8. Asuntos generales.

- *Participación de legisladores.*

9. Declaración de clausura de la sesión.

CORRESPONDENCIA

1.- El oficio No. DGPL-1.P3A.-918.4 remitido por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

2.- El oficio No. 0382017-P.E remitido por el H. Congreso del Estado de Quintana Roo.

3.- La circular No. 12 remitida por el H. Congreso del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTO INFORMATIVO

INICIATIVAS

Iniciativa para reformar la Constitución Política del Estado, el Código Civil del Estado y la Ley de Hacienda del Estado, promovida por el diputado Eliseo Fernández Montúfar del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**

El que suscribe, Diputado **Eliseo Fernández Montúfar**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de esta LXII Legislatura, en uso de las facultades que me confiere la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, me permito presentar a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL CÓDIGO CIVIL Y LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE CAMPECHE AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los seres humanos adquieren identidad jurídica desde el momento en que se les reconoce en el registro civil y con ello su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia. Por lo tanto, cuando nace un niño o niña, el registro de su nacimiento se convierte en la constancia oficial de su existencia. Aún más, la inscripción del nacimiento en el registro civil reconoce a la persona ante la ley, le dota de una identidad y establece sus vínculos familiares, culturales y nacionales. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puntualiza en su párrafo noveno el derecho a la identidad como atributo esencial para los nacionales:

“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.”

Todas las personas hemos requerido en algún momento de nuestras vidas, el acta de nacimiento, para realizar diferentes trámites; tales como para ingresar a la escuela, a un trabajo, o poder acceder a un programa social, tramitar una licencia de conducir, o para identificarnos como individuos y ciudadanos mexicanos.

Sin embargo, en el quehacer público se han presentado malas prácticas que afectan a los ciudadanos más desprotegidos, toda vez que se ha entendido que el Estado solamente debe otorgar la primera copia certificada del acta de nacimiento, cuando este derecho debe componer un sistema integral de identidad para los personas y el cual debe ser tutelado por el Estado.

El punto medular de esta iniciativa, es que pretende acabar con políticas de retroceso e ineficientes que perjudican a la sociedad, tales como la vigencia impuesta por entes gubernamentales a las actas del Registro Civil; ya que representa un obstáculo para los grupos menos favorecidos, que ven disminuidas sus oportunidades de trabajo, estudio, participación política y recepción de servicios de salud, por requisitos burocráticos que lastiman su economía y distan de propiciar posibilidades de ejercer las prerrogativas que conlleva contar con el documento, al no acreditar su existencia.

Las autoridades gubernamentales, deben entender que los ingresos de las familias se encuentran mermados y viviendo al día, por lo que al desembolsar el pago de un derecho a las arcas estatales, ante la temporalidad de la vigencia del documento de la copia certificada del acta de nacimiento, provoca un duro golpe a la economía familiar; y de tal suerte que es inconcebible que ante las altas tasas de desempleo actuales, los campechanos pierdan sumas por concepto de documentos que se encuentran en buen estado y que ya no son recibidos por las autoridades educativas o de salud.

Es por ello, que se propone modificar la Carta Magna y ordenamientos legales como el Código Civil y la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, para asegurar el derecho a la identidad en todas sus vertientes.

En este escenario, los documentos en cita dejarán de estar sujetos a la vigencia programada por las propias instituciones gubernamentales: serán suficientes sin importar la antigüedad, sin "caducidad", poniendo fin a prácticas incoherentes, cuya utilidad no tiene argumentos sólidos y que emergieron como medida para equilibrar ingresos. De igual manera, se propone implementar un descuento del cincuenta por ciento (50%) en las actas de nacimiento emitidas durante el mes de enero, para contribuir a la economía familiar. De esta manera, se garantiza

la protección de los derechos a la identidad y a la igualdad, de todas las personas residentes en el Estado de Campeche.

Por lo expuesto con anterioridad, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de reforma al artículo 7° de la Constitución Política del Estado de Campeche, el artículo 54 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche y adiciona el numeral 66 ter al Código Civil del Estado de Campeche.

DECRETO PARA REFORMAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL CÓDIGO CIVIL Y LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE CAMPECHE EN MATERIA DE DERECHO A LA IDENTIDAD.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Campeche para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV

DE LOS HABITANTES DEL ESTADO, DE LOS VECINOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 7 .- (...)

El derecho a la identidad será garantizado por el Estado para todos los habitantes del mismo, a través del registro inmediato del nacimiento y la expedición gratuita de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

(...)

El derecho a la identidad constituye uno de los cimientos del desarrollo de los pueblos indígenas, por lo que la conciencia de la misma, deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Las autoridades de las comunidades coadyuvarán en última instancia a este reconocimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se agrega un párrafo al numeral 54 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, para quedar como se observa a continuación:

**TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS CAPÍTULO
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 54.- Se pagarán derechos al Estado por los servicios que proporcione el Registro Civil, conforme a lo siguiente:

I.- a la XVIII)

En el caso de las certificaciones de las actas de nacimiento expedidas durante el mes de enero, los derechos serán reducidos al 50% de lo indicado en la fracción II.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el artículo 66 ter al capítulo I del título cuarto del Código Civil del Estado de Campeche, denominado "*Del Registro Civil*".

**TITULO CUARTO
DEL REGISTRO CIVIL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 66 Ter.- Las autoridades estatales no podrán imponer vigencia determinada o solicitar versiones actualizadas de las copias certificadas de las actas del Registro Civil, a menos que se trate de documentos ilegibles.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Estas disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en esta reforma.

PROTESTO LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS 14 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2017.

ATENTAMENTE

DIP. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR

Iniciativa para reformar las fracciones I y II del artículo 293 y el artículo 302 del Código Penal del Estado, promovida por el Ejecutivo Estatal.

CC. Diputados Secretarios del

H. Congreso del Estado de Campeche.

P r e s e n t e.-

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, por su digno conducto, me permito someter a la consideración de la LXII Legislatura estatal un proyecto de decreto para **REFORMAR** las fracciones I y II del artículo 293 y el artículo 302, todos del Código Penal del Estado de Campeche en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la Corrupción. En su artículo Transitorio Cuarto se estableció que: *“...las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes...”*

Derivado de la reforma Constitucional en cita, con fecha 27 de junio de 2017 fueron publicadas, mediante el Decreto No. 162 en el Periódico Oficial del Estado, las modificaciones a la Constitución Política del Estado de Campeche en materia de combate a la corrupción.

Aunado a lo antes expuesto, el Plan Estatal de Desarrollo establece en su Eje “Gobierno eficiente y moderno”, la Estrategia 6.5.4.2. “Estrechar la colaboración con los Poderes Legislativos y Judicial para promulgar las nuevas leyes y la adecuación a las existentes”.

Con la finalidad de cumplir las obligaciones impuestas, el 13 de julio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma al Código Penal Estatal, en la cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones relacionadas con los delitos en materia de combate a la corrupción.

Al momento de realizar estas reformas, existía un debate a nivel nacional relacionado con la aplicación única de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la creación de Leyes de Responsabilidades Administrativas de las entidades federativas. Después de diversas reuniones con autoridades de la Secretaría de la Función Pública y de la Auditoría Superior de la Federación, a través de una mesa técnica creada especialmente por la CONAGO, el debate culminó con la decisión de aplicar únicamente la Ley General de Responsabilidades Administrativas y no crear leyes estatales en la materia.

Por todo lo anterior resulta necesario modificar las fracciones I y II del artículo 293 y el artículo 302 del Código Penal del Estado, con el fin de remplazar la remisión a la “Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Campeche y sus Municipios”, por la de “Ley General de Responsabilidades Administrativas”.

En razón a todo lo expuesto me permito someter a la consideración de este H. Congreso del Estado, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de

DECRETO

Número _____

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones I y II del artículo 293 y el artículo 302, todos del Código Penal del Estado de Campeche para quedar como sigue:

ARTÍCULO 293.-...

- I. Por sí, o por interpósita persona, utilice violencia física o psicológica contra cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II. Por sí, o por interpósita persona, ejerza represalia contra persona que ha formulado denuncia o querrela o aportado información o pruebas sobre la presunta comisión de un delito o sobre el presunto incumplimiento de algún servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o ejerza cualquier represalia contra persona ligada por vínculo familiar, afectivo o de negocios con el denunciante, querrellante o informante.

ARTÍCULO 302.- Se le impondrá un tercio de las sanciones señaladas en el artículo anterior al particular que haga figurar como suyos bienes que un servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los trece días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas
Gobernador del Estado de Campeche

Lic. Carlos Miguel Aysa González
Secretario de Gobierno

DOCUMENTO INFORMATIVO

DICTAMEN

Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Educación relativa a una iniciativa para adicionar una fracción XXX al artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, promovida por la diputada Marina Sánchez Rodríguez del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LXII LEGISLATURA.- COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y, DE EDUCACIÓN- PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE- -----

Vista la documentación que integra el expediente de cuenta, formado con motivo de una iniciativa para adicionar una fracción XXX al artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, promovida por la diputada Marina Sánchez Rodríguez del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Estas comisiones con fundamento en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Campeche y con las facultades que le otorgan los artículos 32, 33, 34 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez analizada la promoción de referencia, someten a consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Que con fecha 29 de junio del año en curso, la diputada Marina Sánchez Rodríguez del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Congreso del Estado la iniciativa citada en el proemio de este memorial.
- 2.- Que en sesión celebrada el día 3 de octubre de los corrientes, fue turnada a estas Comisiones, para la continuación de su estudio y dictamen.
- 3.- En ese estado se emite este resolutivo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la promoción que nos ocupa no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tienen fundamento en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Que la promovente está facultada para instar iniciativas de ley o acuerdo en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas comisiones son competentes para conocer y resolver sobre la iniciativa de que se trata.

CUARTO.- Que en una sociedad profundamente urbanizada con un tránsito vehicular cada vez más creciente y complejo, se hace necesario la educación vial desde temprana edad, no solo para que sean conductores responsables y prudentes en el futuro, sino también que lo sean como peatones.

QUINTO.- Que la importancia de la educación vial se basa en:

- Garantizar un tránsito seguro y en la disminución del riesgo de daño a personas y bienes.
- A través de su estudio, los niños, jóvenes y adultos, conocen alguna técnica y normas de tránsito relacionadas con la vía pública y la conducción de vehículos.
- Conocer algunas señales y la información concerniente al tránsito, por medio de descripciones concretas de señales y símbolos de fácil interpretación para todos, como usuarios de la vía pública.

Con ello se podrá evitar accidentes, mismos que son provocados por:

- Imprudencia en la vía pública;
- Exceso de velocidad;
- Inexperiencia en el manejo de vehículo;
- No respetar las señales de tránsito por peatón;
- No respetar las señales de tránsito por conductor;
- Desconocimiento de las leyes de tránsito;

SEXTO.- La Educación Vial debe servir para promover el respeto a la vida, a la sociedad, a las personas, a los bienes públicos y privados y el medio ambiente en general. Así también debe servir para tener presente los derechos y deberes de todas las personas, tanto en su calidad de peatón, como de conductor o pasajero.

SÉPTIMO.- Dado lo anterior, quienes dictaminan estiman viable atender la petición contenida en la promoción que nos ocupa, toda vez que la misma conlleva a establecer el conocimiento y la comprensión de las reglas viales, que puedan ser incluidas en programas educacionales apropiados para garantizar la seguridad del tránsito vehicular y peatonal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO: Se considera viable atender la propuesta que origina este resolutivo.

SEGUNDO: En consecuencia, estas comisiones proponen al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número_____

ÚNICO.- Se adiciona una fracción XXX al artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 11.- la educación que imparta..... :

I. a XXIX.; y

XXX.- Fomentar la educación y la cultura vial, dentro de los programas de estudio de las instituciones públicas y privadas, a fin de enseñar entre los educandos conocimientos, hábitos, valores cívicos y éticos que tengan como finalidad la prevención de accidentes viales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

ASÍ LO RESUELVEN

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.
Presidenta

DIP. CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO
Secretario

DIP. JULIO ALBERTO SANORES SANORES.
Primer Vocal

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LLITERAS
Segundo Vocal

DIP. CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ AKÉ.
Tercer Vocal

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHÍ.
Presidente

DIP. AURORA CANDELARIA CEH REYNA
Secretaria

DIP. JAVIER FRANCISCO BARRERA PACHECO.
Primer Vocal

DIP. ÁNGELA DEL C. CÁMARA DAMAS
Segunda Vocal

DIP. ADRIANA DEL J. AVILEZ AVILEZ.
Tercera Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página de dictamen del expediente 442/LXII/06/17 relativo a una Iniciativa para adicionar una fracción XXX al artículo 11 de la Ley de Educación para el Estado de Campeche, promovido por la diputada Marina Sánchez Rodríguez del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. JAVIER FRANCISCO BARRERA PACHECO.
PRESIDENTE

DIP. JANINI GUADALUPE CASANOVA GARCIA.
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DIP. MARIA DEL CARMEN PEREZ LOPEZ.
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

DIP. AURORA CANDELARIA CEH REYNA.
PRIMERA SECRETARIA

DIP. ELIA OCAÑA HERNANDEZ.
SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRINA MORENO BARONA
TERCERA SECRETARIA

DIP. LUIS RAMÓN PERALTA MAY
CUARTO SECRETARIO

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. MARÍA ASUNCIÓN CABALLERO MAY.
VICEPRESIDENTA

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.
PRIMERA SECRETARIA

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LIITERAS.
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL.
TERCERA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.